



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0967.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430, del Código General del Proceso y artículo 774 del Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008, Decreto 1626 de 2016, Resolución 42 de 2020 y el Decreto No. 1154 de agosto 20 de 2020, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor de la sociedad **Falcon Freight S.A. en reorganización** contra la sociedad **Mármoles Maf S.A.S.**, por las sumas de dinero contenidas en las facturas electrónicas de venta allegadas como base de recaudo así:

Fecha de Emisión	Factura número.	Valor	Fecha de Vencimiento
13 de julio de 2021	DOC.: FA2184	\$ 18.380.578,00	13 de julio de 2021
21 de octubre de 2021	DOC.: FA3118	\$ 87.102.878,00	21 de octubre de 2021
22 de julio de 2021	DOC.: FA2253	\$ 25.143.104,00	22 de julio de 2021
		\$ 130.626.560,00	

Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las sumas de capital señaladas en precedencia a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder las facturas que contienen las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlas en

circulación, debiendo tenerlas siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor (a) a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Pablo Enrique Colmenares Laguna** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder arrimado.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Majp', is centered on the page. The signature is fluid and stylized, with a large loop at the end.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 002 Hoy 18-01-2022 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES
